

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

DIRECCION REGIONAL ANTIQUIA Grupo Jurídico **Pública**



Al contestar cite este número



Radicado No: 202131200000152721

Medellín, 2021-08-13

Señor:

DANILO ALEXANDER MANJARREZ NAVARRO CALLE 48 # 55-50, ESTACIÓN DE LA POLICÍA CANDELARIA Medellín, Antioquia -

Notificación por Correo de la Resolución que Ordena con la Ejecución

Seguir Adelante

Radicado:

2061/21

Demandante: ICBF

Cordial saludo señor, Manjarrez Navarro

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 028 de fecha de 13 de agosto de 2021, emanado del Despacho Coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena seguir adelanta con la ejecución en su contra radicado No. 2061/21.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

Alexander Commeno & IVÂN ALEXANDER CARMONA BEDOYA Funcionario Ejecutor

Anexo: Una copia

Proyectó: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico



PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA Formato Planilla Control de Devoluciones

GRUPO: JURIDICO

SOLANYI FRANCO ECHAVARRIA

FIRMA	2 U 0 8 2 0 2 7	11/6
MOTIVO DE LA FECHA DE LA DEVOLUCION	20/08/2021	
MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DESCONOCIDO	
DESTINATARIO	DANILO ALEXANDER MANJARREZ NAVARRO	CIBELA DEVOLUCIÓN
FECHA DE RADICADO	13/08/2021	A PERSONA QUE RE
DEPENDENCIA No. DE RADICADO	20213120000152721*	VOTA-FAVOR COLOGAR, NOMBRE Y APELLIDOS CLAROS DE LA PERSONA QUE RECIBELA DEVOLUCIÓN
DEPENDENCIA	חאומוכס.	DIA: FAVOR COLOCAR NO.
2	-	검







RESOLUCIÓN No. 028

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, emanada de la Dirección General del ICBF, La Ley 1066 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Antioquia del ICBF, libró mandamiento de pago en contra del señor DANILO ALEXANDER MANJARREZ NAVARRO, identificado con la cédula No. 1.104.375.302, mediante Resolución No. 019 del 5 de mayo de 2021 por valor de SEISICIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M. L. (\$665.971), obligación contenida en la Sentencia No. 97001318400120190001000 proferida el día 23 de diciembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú Vaupés, Antioquia, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado por la página web del ICBF, el día 21 de julio del 2021 al señor Danilo Alexander Manjarrez Navarro.

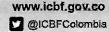
Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

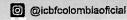
Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 11 de agosto de 2021, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia **Grupo Jurídico**



ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor DANILO ALEXANDER MANJARREZ NAVARRO, identificado con la cédula No. 1.104.375.302, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al deudor en mención que puede presentar la liquidación del crédito, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, C.G.P.

ARTITULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del E.T.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Alexander Carmoro IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Ivan, Carmona/ Grupo Jurídico



